

ALCANCES Y LIMITACIONES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN COSTA RICA

MS. MARIO ALBERTO VÍQUEZ JIMÉNEZ

"De esa prisión, con todos los asedios políticos del cuerpo que en su arquitectura cerrada reúne, es de lo que quiero hacer historia. ¿Por puro anacronismo? No, si se entiende por ello hacer la historia del pasado en términos del presente".

(M. Foucault, *Vigilar y castigar*, p. 37).

I. Introducción.

Ingresar con pretensiones de evaluación en el mundo del tratamiento penitenciario costarricense, requiere de algunas consideraciones previas.

En primer término, creemos necesario establecer que cualquier evaluación de un fenómeno social en general y del sistema de tratamiento penitenciario en particular, debe ser abordado sin perder la perspectiva histórica. Es decir, que las ideas e instituciones hoy constituidas, tienen que ser entendidas dentro de un proceso históricamente devenido. La razón del argumento se fundamenta, por un lado, en el hecho de que las instituciones sociales no están sujetas a la simple voluntad de los hombres o de su buena fe, sino que están estrechamente vinculadas a las condiciones económicas, sociales y políticas que las sobredeterminan en un contexto dado. Por otro lado, tal y como lo señala Foucault, nos ha parecido fácil caer en la tentación de querer establecer los hechos del pasado en términos del presente, o viceversa. Una segunda consideración previa, la dirigimos en el sentido de que no basta una simple enunciación de que el sistema de reacciones penales persigue la resocialización. Es por el contrario indispensable para que esta se acerque más a la realidad, que exista una política criminal integral, dentro de un todo armónico que incluya los diversos elementos del sistema de justicia penal. Porque ¿De qué sirve evaluar y planificar el subsistema penitenciario, cuando la concepción policial sigue persiguiendo fines eminentemente represivos y el subsistema judicial sigue enmarcado dentro de una lógica retributiva? En sentido posi-

tivo esto significa que cualquier política de planificación penitenciaria, tendrá necesariamente que estar engarzada dentro de una política criminal integral y dentro de los planes de desarrollo a nivel nacional.

II. Antecedentes históricos.

El sistema de reacciones penales históricamente en nuestro país, ha tenido diversas modalidades, utilizándose medidas como la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales.¹ Una de estas supuestas soluciones de reacción social frente a la delincuencia y por consiguiente no la única, es la pena privativa de libertad. Lo curioso de la misma es que además de tener más de dos siglos de ser el eje de las políticas criminales, tiene una utilización casi universalizada, pasando a ser uno de esos fenómenos que nosotros concebimos como "sin fronteras"; es decir, que son aplicadas en diversas formas de organización social y política, como violencia institucional hacia los otros seres humanos, con objetivos cada vez más contradictorios y complejos. Una de las posibles razones de la vigencia de esta institución en sus diversas formas de presentación (prisión-empresa, educación-formación, institución terapéutica, etc.) está vinculada a que la prisión es probablemente el principal instrumento de reacción social con que cuenta el Estado para la represión y formulación de intenciones de resocialización del interno. Esto nos permite, de antemano, sacar algunas enseñanzas; por un lado, nos permite comprender que en nuestro país, en la "progresiva humanización" del sistema de reacciones penales, ha sido preciso

1. Ver al respecto: JINESTA, Ricardo, *La evolución penitenciaria en Costa Rica*. Editorial Imprenta Falcó, Costa Rica, 1940.

superar una concepción donde la pena se identifica con "castigo", permitiéndonos en la actualidad inclinarnos más hacia la búsqueda de nuevas medidas alternativas donde, sin detrimento de la utilización de un sistema cerrado de tratamiento, se utilicen medidas de desinstitucionalización, conjuntamente con programas preventivos de base comunitaria en sus diversos niveles de integración.²

Igualmente se nos hace evidente que cualquier política criminal que aspire a que la diversidad no tenga que estar sujeta al poder de criminalizar, de unos seres humanos sobre otros, deberá buscar formas más elevadas de organización social, donde la planificación tenga no sólo de base la investigación científica, sino la participación plena y democrática de los diversos sectores sociales.

En Costa Rica, como veníamos mencionando, la ejecución de la pena ha estado ligada a diversas concepciones de reacción penal, que a su vez correspondían a formas concretas de organización social. Este proceso, creemos puede resumirse en un ciclo recurrente de "iniciativas", presentadas casi siempre con un carácter humanizador. Es así como de la colonia a 1871 van a prevalecer las ideas de castigo y venganza dirigidas al cuerpo del condenado, donde el suplicio era parte integrante de la pena. Para 1874 esta época era recordada oficialmente, como inhumana y degradante, proponiéndose la idea de "aislar a los prisioneros y sacarlos de la vista pública, recluyéndolos, en un acto de bondad, en la Isla de San Lucas".

La solución de San Lucas para 1906 era ya presentada por los sectores gobernantes como inefectiva, plantéandose la creación de una penitenciaría central donde nos dicen "...finalmente se podrá readaptar al delincuente para hacerlo un ciudadano de provecho y de bien".³

Lo cierto es que la penitenciaría se denunciará para 1960 como la vergüenza nacional, implementándose La Reforma Penitenciaria actual, que se inicia en su fase de ejecución a partir de 1975.

Es así como nuestro Sistema Penitenciario actual tiene como antecedentes todo un proceso de modificación de teorías de la pena, que se em-

pieza a evidenciar a partir de 1881, pasando de una concepción de la justa retribución, que presupone la culpabilidad basada en el libre albedrío, a una concepción más correccionalista, que renunciando a los fundamentos éticos de la pena, sostiene que se trata de un instrumento del Estado, fundamentalmente para impedir el delito. El objetivo fundamental de este sistema así concebido es evitar la reincidencia. Surge así la idea de que el sistema deber estar al servicio de la resocialización.

Como consecuencia de todo esto, podemos decir que a nivel jurídico, el abandono paulatino de las concepciones talionarias y expiatorias ha coadyuvado a humanizar la ejecución penal y más específicamente el Sistema Penitenciario.⁴

III. Alcances y limitaciones del modelo de tratamiento actual.

La implementación del sistema penitenciario actual, a pesar de las barreras superadas y del salto cualitativo que significa, nos deja sin embargo sin resolver los límites de la intervención estatal. Las preguntas que podríamos formular son: ¿Quiénes son readaptados? ¿En qué medida? ¿Debe ser readaptado el sujeto con deficiencias de socialización, que no hizo nada?

La respuesta en nuestro caso es que no puede el Estado, con el pretexto de la prevención de conductas futuras, restringir los derechos de los sujetos que no han cometido delito alguno.

En realidad, tal y como mencionan algunos autores, la pregunta central es: ¿Existe derecho a resocializar? Es así como dejando de lado el poco menos insuperable problema de delincuentes por convicción, se presentan otros problemas de respuesta nada sencillos. Así, por ejemplo, "...la prostituta que quiere seguir siéndolo, puede considerar legítimo que la castiguen, si la mayoría del conjunto social la considera 'asocial'; pero no que se le manipule su personalidad, para obligarla a dejar de ser lo que quiere".⁵

Ahora bien, con esto lo que queremos es evidenciar la necesidad de establecer las contradicciones y limitaciones del sistema de tratamiento penitenciario para que no sea depositario de

2. La Dirección General de Adaptación Social ha iniciado en 1985 un Programa de Prevención del Delito de base comunitaria, que presupone metodológicamente la coordinación interinstitucional.
3. VÍQUEZ, Mario, *La prisión, posición y función en la sociedad costarricense*. Tesis-Maestría, México, D.F., 1982.
4. RIGHI, Esteban, *Documento interno del Instituto de Formación Profesional*, Procuraduría de Justicia del D.F., México, D.F. 1980.
5. RIGHI, Esteban, *op. cit.*, 1980.

Potencialidades mágicas de resocialización, ni de las incongruencias del sistema de justicia penal. Es así como nos encontramos con casos que siendo considerado el delito por el marco jurídico y el contexto social como muy graves o producidos dentro de un contexto social irreparable, la clínica criminológica centrada en el sujeto y su proceso de socialización, determina que no existe necesidad de readaptación social. Poniéndose así en evidencia la necesidad de clarificar cuál es la finalidad que persigue el Estado cuando impone sanciones; porque tan peligrosa es la manipulación de la personalidad de sujetos con acciones de escaso contenido injusto, que se detectan con graves problemas de socialización, como la ausencia de reacciones penales en aquellas acciones definidas como graves pero de las que el sujeto no requiere resocialización.⁶

En cuanto al carácter ideológico del tratamiento penitenciario, es decir, la fundamentación en nociones ideológicas, podemos partir del objetivo principal del sistema penitenciario, que es la adaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.⁷

Esta acción de ejecución de las medidas privativas de libertad se sustenta a partir de dos premisas no siempre confirmadas. La primera de ellas sostiene que la sociedad está organizada en términos de un consenso; es decir, se presupone que hay un sistema de normas unitario y compartido por todo el grupo social, que justifica las reacciones contra los supuestos grupos minoritarios que lo infringen.⁸

En segundo término nos encontramos con la concepción y abordaje del interno como si se trata de un ser *patológico*, es decir, como un enfermo, confundiendo el "consecuente" con el "antecedente", como si la conducta desviante y la singularidad del sujeto tuvieron su origen en el sujeto mismo y, por consiguiente, tiene origen en sí mismo, encubriéndose el carácter social de toda conducta individual.

Por lo demás, la prisión como institución total y totalitaria, siempre tendrá serias dificultades

para reproducir las condiciones de vida en libertad, requisito fundamental para poder preparar a un sujeto para la libertad.

En todo caso, no conocemos ningún sistema de tratamiento que, para ser eficaz, no presuponga la voluntariedad sincera del sujeto para modificar su proyecto de vida, requisito difícilmente alcanzable en las prisiones por su carácter represivo, donde son constantes las pugnas entre los fines "readaptadores y los fines de seguridad y custodia".

Igualmente deben ser señaladas como dificultades de aplicación práctica de nuestro sistema de tratamiento penitenciario, las carencias de una organización sistemática de investigación, ausencia de un marco jurídico congruente y actual, las dificultades presupuestarias y de planificación, ausencia de una política clara de personal, para finalmente dejar señalado que los efectos del tratamiento readaptador son impredecibles y difícilmente mensurables; teniendo tan sólo como indicadores la innegable existencia de un importante esfuerzo económico, humano e intelectual, dirigido a la readaptación de los sujetos sometidos a penas privativas de libertad.

Nuestra visión del tratamiento penitenciario así expuesto no pretende, desde ningún punto de vista desalentar ese esfuerzo económico y moral y en especial el compromiso de un personal penitenciario que ha expresado una gran mística; pero no por ello dejar de puntualizar los límites de la prisión para que sea evaluada en su justa medida como parte de un sistema de justicia penal, de la que es tan sólo su último eslabón.

Queremos finalmente plantear una nueva premisa para el tratamiento penitenciario, resumida en una frase de Esteban Righi que nos dice lo siguiente:

"El Estado puede utilizar el remedio penal para rehabilitar al condenado y es saludable que lo haga. Pero lo que no se puede admitir es que en su preocupación preventiva, acentúe tanto el 'tratamiento' hasta convertirlo en algo peor que la pena".⁹

6. Esta contradicción nos marca la discusión entre una lógica penitenciaria centrada en el actor y la lógica judicial centrada en la acción.

7. Ver al respecto la Ley núm. 4762 de 1971.

8. Al respecto es interesante la obra de Lolita Aniyar de Castro, *La realidad contra los mitos*, Maracaibo, Venezuela, 1982.

9. RIGHI, Esteban, *idem*.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Oscar, *Evolución política constitucional de Costa Rica*. Editorial Lehmann, San José, C.R., 1978.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo XXI, México, 1982.
- JIMÉNEZ, Mario Alberto, *Desarrollo constitucional de Costa Rica*. Editorial Costa Rica, San José, 1973.
- JINESTA, Ricardo, *La evolución penitenciaria en Costa Rica*. Editorial-Imprenta Falcó. *Programa de Prevención del Delito*, Dirección General de Adaptación Social. Documento interno, 1986.
- RIGHI, Esteban, *Documento interno del Instituto de Formación Profesional*. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, D.F., 1980.
- TAYLOR, Ian et al, *Criminología crítica*. Editorial S. XXI, México, 1977.
- VÍQUEZ, Mario Alberto, *La prisión, posición y función en la sociedad costarricense*. Tesis-Maestría. México, D.F., 1982.
